



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0249/2024**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0249/2024

Sujeto Obligado:
Fiscalía General de Justicia de la
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a datos personales



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Solicito a la Fiscalía General de Justicia de Ciudad de México se me informe el Estado que guarda la carpeta de investigación CI-FIMH/UAT-MH-4/UI-1S/D/01142/05-2024, ya que soy la denunciante en dicho asunto, entre otros planteamientos.

Por el cambio de modalidad de la entrega de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave:

Denuncia, Ubicación, Copia Certificada.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	9
III. RESUELVE	13

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0249/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A DATOS PERSONALES**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0249/2024

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0249/2024**, interpuesto en contra de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales, a través de la cual solicitó:

“Solicito a la Fiscalía General de Justicia de Ciudad de México se me informe el Estado que guarda la carpeta de investigación CI-FIMH/UAT-MH-4/UI-1S/D/01142/05-2024, ya que soy la denunciante en dicho asunto.

Presenté denuncia ante la Fiscalía General de la República, informándome esta que habían integrado la carpeta de investigación FED/CDMX/SPE/0001735/2024, remitiéndola dicha

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² En adelante todas las fechas corresponderán al año dos mil veinticuatro, salvo que se indique lo contrario.

Fiscalía General de la República a la Fiscalía General de Justicia de Ciudad de México.

Por lo anterior solicito se me informe:

- 1.- El estado que guarda dicha carpeta de investigación, solicitándole se me proporcione documental digitalizada de las actuaciones que el ministerio público ha realizado en la misma.*
- 2.- Se me informe si se me ha reconocido como víctima en dicha carpeta de investigación, en caso afirmativo y/o negativo se me informe las razones que justifiquen dicha respuesta.*
- 3.- Se me informe la dirección en la que se encuentra la Agencia Investigadora en la que se encuentra la carpeta de investigación, así como se me informe con qué agente del Ministerio Público dirigirme para ver el estado de la carpeta de investigación; así como los días hábiles y horarios en los que se puede acudir. Solicitando se me informe si hay que sacar cita para ser atendida.*
- 4.- Se me informe qué acciones se han realizado para avanzar en la integración del presente expediente.*

De los puntos anteriores, solicito la respuesta de la Fiscalía, así como copia digitalizada de cada una de las actuaciones que integran la carpeta de investigación, lo anterior, debido a que soy la denunciante.

*Se anexa en documento digitalizado mi INE Vigente, así como oficios proporcionados por la Fiscalía General de la República y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.”
(Sic)*

2. El veintisiete de agosto, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la disponibilidad de respuesta de derechos indicando que la solicitante debía presentarse para acreditar personalidad y le fuera entregada la información solicitada por tratarse de materia de Datos Personales.

3. El doce de septiembre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando medularmente lo siguiente:

“... ”

Me quejo e inconformo debido a que de la respuesta proporcionada por la Directora de la Unidad de Transparencia, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Mtra. Miriam De Los Angeles Saucedo Martínez, esta respondió a mi solicitud por medio de oficio FGJCDMX/DUT/110/6201/2024-08, de fecha 27 de agosto de 2024, en la que su respuesta a la letra dice: "Al respecto hago de su conocimiento que la Solicitud de Datos Personales que usted realizo a esta Unidad de Transparencia, ha sido atendida, por lo anterior deberá presentarse en esta Oficina ubicada en Calle Digna Ochoa y Plácido No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 15:00, de lunes a viernes, a efecto de acreditar su personalidad por medio de una identificación

oficial y copia de la misma, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la notificación de este aviso, para que le sea entregada la respuesta a su petición." Por lo anterior, interpongo el recurso de revisión, debido a que mi persona al momento de realizar mi solicitud de datos personales añadí mi credencial digitalizada del INE, a la vez que de los documentos que anexé a mi escrito inicial, hacen constar que mi solicitud versa sobre un caso que en su momento analizó la Fiscalía General de la República, la cual lo remitió a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por lo cual solicito se admita el recurso de revisión. Lo anterior, debido a que la finalidad de contar con un sistema de Transparencia es agilizar trámites, en este caso su servidora radica en la ciudad de Zamora, Michoacán, siéndome imposible trasladarme a Ciudad de México, por lo cual solicito se considere la aceptación en tiempo y forma de mi recurso de revisión, pues como lo he comentado, añadí mi INE de manera digitaliza, con lo cual hago constar que soy la persona titular de los datos personales. Por lo anteriormente expresado solicito se tenga por presentado mi recurso de revisión en tiempo y forma, se dicte resolución en el que se resuelva se me proporcione la información por mi persona solicitada en mi solicitud de información, ya que soy la titular de los datos personales, solicitando se me entreguen por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia de manera digitalizada y que contenga las pruebas que haga constar cada uno de sus dichos. Se anexa mi INE de manera digitalizada, los documentos que anexe a mi solicitud inicial. así como la respuesta recibida por el sujeto obligado y que originó la presente solicitud." (Sic)

4. El veintiséis de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran alegatos.

En ese mismo acto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia y 278, 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, requirió al Sujeto Obligado para que, en un

plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, requirió “Remita copia simple y sin testar de la carpeta de investigación CI-FIMH/UAT-MH-4/UI-1S/D/01142/05-2024. Precise el Volumen de la Carpeta de Investigación CI-FIMH/UAT-MH-4/UI-1S/D/01142/05-2024. Precise el estado procesal de Carpeta de Investigación CI-FIMH/UAT-MH-4/UI-1S/D/01142/05-2024. Aclare la Calidad que guarda en la Carpeta de Investigación la CI-FIMH/UAT-MH-4/UI-1S/D/01142/05-2024 la ahora recurrente.”

5. El tres de octubre, la parte recurrente por medio de correo electrónico manifestó su voluntad para conciliar.

6. El tres de octubre, el Comisionado Ponente acuerda fecha de audiencia de conciliación fijándola para el MIERCOLES 09 DE OCTUBRE A LAS 13:00 en modalidad Virtual.

7. El cuatro y siete de octubre, el Sujeto Obligado por medio del correo electrónico, el Sistema de Gestión de la PNT y mediante la Unidad de Correspondencia de este Instituto, rindió sus alegatos, emitió manifestaciones y desahogó las diligencias solicitadas.

8. El nueve de octubre se lleva a cabo la audiencia de conciliación y se acordó lo siguiente,

“la parte recurrente y el Sujeto Obligado concertaron, de manera conjunta, que la parte recurrente enviará por el correo electrónico que manifestó, y por el cual se han hecho manifestaciones por su parte en el recurso que nos ocupa, una constancia de discapacidad emitida por un instituto de salud pública de la Entidad donde radica. Una vez recibido el correo electrónico referido, la Unidad Administrativa del Sujeto Obligado proporcionará una clave de acceso a un sistema donde podrá acceder a diversos trámites y documentos, entre ellos el acceso a la Carpeta de Investigación que dio origen a este recurso de revisión.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente manifestó su desistimiento del presente recurso de revisión, dado que, es de su interés acceder a la carpeta de investigación, a través del trámite específico informado por el Sujeto Obligado, por tanto, se da por concluido de manera definitiva el expediente en que se actúa.”

(Sic)

8. Mediante acuerdo del catorce de octubre, el Comisionado Ponente con fundamento en el artículo 98, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y atendiendo la diligencia para mejor proveer, asimismo, se dio cuenta de la emisión de una respuesta complementaria.

Por otra parte, conoció que hubo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión, y dio cuenta de las manifestaciones de la parte recurrente.

Finalmente, con fundamento en los artículos 96 de la Ley de Datos, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada, de la gestión dada a la solicitud se tiene que la respuesta se notificó el primero de noviembre.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el sujeto obligado notificó de la disposición de la información el veintisiete de agosto, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintiocho de agosto al diecisiete de septiembre, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles, así como el lunes dieciséis de septiembre, en conmemoración del Aniversario de la Independencia; de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el doce de septiembre, esto es al duodécimo día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio

oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que, en vía de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, acto que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 101, fracción III, de la Ley de Datos. Para mayor claridad se cita el precepto normativo:

“Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.”

El artículo 101, fracción IV, de la Ley de Datos, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Ahora bien, el nueve de octubre se celebró la Audiencia de Conciliación entre las partes a petición de la parte recurrentes y se acordó lo siguiente:

“la parte recurrente y el Sujeto Obligado concertaron, de manera conjunta, que la parte recurrente enviará por el correo electrónico que manifestó, y por el cual se han hecho manifestaciones por su parte en el recurso que nos ocupa, una constancia de discapacidad emitida por un instituto de salud pública de la Entidad donde radica. Una vez recibido el correo electrónico referido, la Unidad Administrativa del Sujeto Obligado proporcionará una clave de acceso a un sistema donde podrá acceder a diversos trámites y documentos, entre ellos el acceso a la Carpeta de Investigación que dio origen a este recurso de revisión.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente manifestó su desistimiento del presente recurso de

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

revisión, dado que, es de su interés acceder a la carpeta de investigación, a través del trámite específico informado por el Sujeto Obligado, por tanto, se da por concluido de manera definitiva el expediente en que se actúa.”

(Sic)

a) Solicitud de acceso a datos personales. La parte recurrente solicitó

“Solicito a la Fiscalía General de Justicia de Ciudad de México se me informe el Estado que guarda la carpeta de investigación CI-FIMH/UAT-MH-4/UI-1S/D/01142/05-2024, ya que soy la denunciante en dicho asunto.

Presenté denuncia ante la Fiscalía General de la República, informándome esta que habían integrado la carpeta de investigación FED/CDMX/SPE/0001735/2024, remitiéndola dicha Fiscalía General de la República a la Fiscalía General de Justicia de Ciudad de México.

Por lo anterior solicito se me informe:

- 1.- El estado que guarda dicha carpeta de investigación, solicitándole se me proporcione documental digitalizada de las actuaciones que el ministerio público ha realizado en la misma.*
- 2.- Se me informe si se me ha reconocido como víctima en dicha carpeta de investigación, en caso afirmativo y/o negativo se me informe las razones que justifiquen dicha respuesta.*
- 3.- Se me informe la dirección en la que se encuentra la Agencia Investigadora en la que se encuentra la carpeta de investigación, así como se me informe con qué agente del Ministerio Público dirigirme para ver el estado de la carpeta de investigación; así como los días hábiles y horarios en los que se puede acudir. Solicitando se me informe si hay que sacar cita para ser atendida.*
- 4.- Se me informe qué acciones se han realizado para avanzar en la integración del presente expediente.*

De los puntos anteriores, solicito la respuesta de la Fiscalía, así como copia digitalizada de cada una de las actuaciones que integran la carpeta de investigación, lo anterior, debido a que soy la denunciante.

Se anexa en documento digitalizado mi INE Vigente, así como oficios proporcionados por la Fiscalía General de la República y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.”

(Sic)

b) Respuesta primigenia. El Sujeto el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la disponibilidad de respuesta de derechos indicando que la solicitante debía presentarse para acreditar personalidad y le fuera entregada la información solicitada por tratarse de materia de Datos Personales.

c) Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente radica en el cambio de modalidad de entrega de la información.

Por otra parte, no pasa por alto para este Instituto que la parte recurrente presentó manifestaciones, a través de las cuales relató lo siguiente:

- Que el Sujeto Obligado no proporciona la información al ser en Materia de Datos Personales para lo cual es necesario la acreditación de la personalidad.
- Que la carpeta de Investigación se CI-FIMH/UAT-MH-4/UI-1S/D/01142/05-2024 se encuentra abierto y por procedimiento solo las partes involucradas tienen acceso lo que robustece el punto anterior.

Respecto al resto de manifestaciones, se advierte que la parte recurrente reitera lo señalado en el medio de impugnación interpuesto, lo que será analizado de la siguiente manera:

d) Estudio de la audiencia de conciliación. Una vez admitido el recurso de revisión, **la parte recurrente** notificó su voluntad para conciliar por lo que dicha audiencia se llevó a cabo mediante plataforma virtual Teams y se acordó lo siguiente:

“la parte recurrente y el Sujeto Obligado concertaron, de manera conjunta, que la parte recurrente enviará por el correo electrónico que manifestó, y por el cual se han hecho manifestaciones por su parte en el recurso que nos ocupa, una constancia de discapacidad emitida por un instituto de salud pública de la Entidad donde radica. Una vez recibido el correo electrónico referido, la Unidad Administrativa del Sujeto Obligado proporcionará una clave de acceso a un sistema donde podrá acceder a diversos trámites y documentos, entre ellos el acceso a la Carpeta de Investigación que dio origen a este recurso de revisión.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente manifestó su desistimiento del presente recurso de revisión, dado que, es de su interés acceder a la carpeta de investigación, a través del trámite específico informado por el Sujeto Obligado, por tanto, se da por concluido de manera definitiva el expediente en que se actúa.”

(Sic)

Con los elementos analizados, esta autoridad colegiada determina que la **audiencia de conciliación**, y motivo del presente análisis **actualiza la causal de sobreseimiento** contenida en el artículo 101, fracción IV, de la Ley de Datos.

Sirve de apoyo al razonamiento anterior el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁴**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 99 fracción I y 101, fracción IV, de la Ley de Datos, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 99, fracción I y 101, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0249/2024

impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.